



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 23 de Enero de 2009

Año XC

No. 7 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE SAN MARCOS, GUERRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de derecho requiere indiscutiblemente que toda acción social y de gobierno encuentre sustento en la norma; es así que el poder del estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y eficacia cuando se aplica en la realidad con base en el poder del estado a través de sus órganos de gobierno, creando un ambiente de respeto absoluto entre el ser humano y el orden público.

Las actuaciones de las autoridades, al aplicar las normas jurídicas, deben respetar, promover y consagrar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza de las personas y de los cuerpos intermedios que constituyen la trama de la sociedad, es decir el estado de derecho formal requiere indiscutiblemente que sus autoridades se rijan y estén sometidas a un derecho vigente, en lo que se conoce como un estado de derecho formal o material. Ello obedece al principio de legali-

dad conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción, lo cual garantiza a los habitantes una integra seguridad jurídica.

Toda sociedad debe llevar una vida organizada, es de trascendental importancia para este H. Ayuntamiento de San Marcos, Estado de Guerrero, dotar de normas que regulen el ordenamiento legal municipal, por lo que es necesario la aplicación y expedición del Bando de Policía y de Buen Gobierno.

El Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento legal de carácter general expedido por el Ayuntamiento, y cuyo objeto es establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad ju-

rídica.

Encontramos el fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que menciona: "... Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos y circulares administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,....".

Cabe mencionar que en apego a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, las legislaciones locales, de manera expresa facultan al Ayuntamiento para expedir el referido Bando.

DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE SAN
MARCOS, ESTADO
DE GUERRERO

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción II, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; a todos los habitantes del Municipio

de San Marcos, Estado de Guerrero, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Marcos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 93, fracción II, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS,
GUERRERO.**

**TÍTULO PRIMERO.
DEL MUNICIPIO.**

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II.
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO III.
DEL NOMBRE Y ESCUDO.

**TÍTULO SEGUNDO.
DEL TERRITORIO.**

CAPÍTULO I.
INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II.
DE LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNI-

CIPAL.

TÍTULO TERCERO.

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO III.

DE LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS
Y HABITANTES.

CAPÍTULO IV.

DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.

TÍTULO CUARTO.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.

DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II.

DE LA INSTALACION DEL AYUNTA-
MIENTO.

CAPÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA
- RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUN-
TAMIENTOS.

CAPÍTULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUN-
TAMIENTOS.

CAPÍTULO VI.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO VII.

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTA-
MIENTO.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS SINDICOS PROCURADORES.

CAPÍTULO IX.

DE LOS REGIDORES.

CAPÍTULO X.

DE LAS SESIONES DE CABILDO.

CAPÍTULO XI.

DE LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO.

CAPÍTULO XII.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO XIII.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRA-
TIVA.

TÍTULO QUINTO.

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNI-
CIPALES.**

CAPÍTULO I.

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS SER-
VICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO II.

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SU-
PRESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES.

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO IV.

ORGANISMOS PARTICULARES QUE PRES-
TAN SERVICIOS PÚBLICOS.

TÍTULO SEXTO.

**DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICU-
LARES EN LA ACTIVIDAD INDUS-
TRIAL, COMERCIAL Y DE SERVI-
CIOS.**

CAPÍTULO I.

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO II.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

TÍTULO SÉPTIMO.

DEL DESARROLLO URBANO, SOCIAL, ECONÓMICO Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

CAPÍTULO I.

DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II.

DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO III.

DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO IV.

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.

TÍTULO OCTAVO.

DE LA SALUD PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO NOVENO.

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO.

DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

DE LAS FUNCIONES DE LAS OFICIALES MEDIADORAS, CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS.

CAPÍTULO I.

OFICIALÍAS MEDIADORAS - CALIFICADORAS.

CAPÍTULO II.

DE LOS MENORES.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I.

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO II.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO III.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

TRANSITORIOS.

**TÍTULO PRIMERO.
DEL MUNICIPIO.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general, y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Municipal se ejercerá por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3. El Municipio, en cuanto a su régimen interior se regirá por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en el ámbito territorial;

III. Las leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;

IV. Los convenios y acuer-

dos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, sus dependencias y entidades, que vinculen a los Municipios;

V. Los convenios y acuerdos que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o entre sí;

VI. Los convenios y acuerdos que celebren los Municipios con Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Guerrero;

VII. Los reglamentos, bandos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que expidan los Ayuntamientos conforme a la ley.

Las autoridades Municipales cuidarán de no invadir la esfera de competencia tanto federal como estatal, así como no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Bando se entenderá por:

I. Estado: El Estado de Guerrero.

II. Municipio: El Municipio de San Marcos.

III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de San Marcos.

IV. Ley Orgánica Municipal:

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO II.
DE LOS FINES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 5. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la República Mexicana, a ello obedece que su actividad deba estar dirigida al desarrollo solidario y a la obtención de los siguientes fines:

I. Prestar con eficiencia los servicios públicos, debiendo para ello vigilar su óptimo funcionamiento y correcta operación;

II. Procurar el orden y la tranquilidad social, por conducto de los cuerpos de seguridad pública;

III. Garantizar a través de acciones, la seguridad física de las personas y de sus bienes;

IV. La administración de la justicia municipal, se ejercerá a través de los jueces calificadores;

V. Impulsar el desarrollo económico, social, educativo, cultural y deportivo de la comunidad, procurando ante todo, la sana convivencia entre todos y cada uno de sus integrantes;

VI. Promover un desarrollo económico, sustentable, forta-

leciendo la modernización de la industria local y regional, fomentando la inversión productiva con trámites ágiles y seguros;

VII. Fomentar la salud pública, mediante la realización de las actividades señaladas por las leyes de salubridad pública relativas a la prevención, conservación, restauración y mejoramiento de la salud de la población;

VIII. Impulsar la solidaria participación de la comunidad en actividades relacionadas con el desarrollo integral de la misma;

IX. Promover la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;

X. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes y reglamentos de ella emanen, así como los Acuerdos del H. Cabildo Municipal;

XI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la Patria, al Estado, y al Municipio, así mismo, inculcar un sentido de solidaridad nacional;

XII. La promoción al desarrollo integral de todas las comunidades del Municipio;

XIII. Fomentar la integración familiar, la protección de los menores de edad y la orientación a los jóvenes;

XIV. La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir reglamentos que normen el régimen de gobierno y administración del Municipio;

II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte, y

III. Sancionar administrativamente o ejercer la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ejecución.

CAPÍTULO III. NOMBRE Y ESCUDO.

ARTÍCULO 7. El Municipio conserva su nombre actual y solo podrá variarse por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 8. El nombre y escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por las unidades administrativas, instituciones y autoridades mu-

nicipales para uso oficial en vehículos y papelería, así como en los actos o eventos oficiales que se lleven a cabo en el Municipio.

ARTÍCULO 9. La papelería oficial que utilicen las oficinas municipales, deberá exhibir en la parte superior izquierda el escudo del Municipio.

ARTÍCULO 10. Queda prohibido el uso del escudo municipal para fines publicitarios o de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO.

CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO.

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio está comprendido en los límites de la extensión reconocida en los artículos, 5º, 91, 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2º, 3º y 9º, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

CAPÍTULO II. DE LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12. El Municipio para su gobierno, organización política y administración interna, se divide en Cabecera, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.

ARTÍCULO 13. La Cabecera Municipal es San Marcos.

ARTÍCULO 14. Pertenece al Municipio las siguientes Comisariías y Colonias:

Comisariías

- 1.- Altamira.
- 2.- Arroyo del Limón.
- 3.- Arroyo de la Unión.
- 4.- Alto de Ventura.
- 5.- Anáhuac.
- 6.- Agua Zarca de la Peña.
- 7.- Amazquite.
- 8.- Barranca Prieta.
- 9.- Barranquilla.
- 10.- Barrio Nuevo.
- 11.- Barrera.
- 12.- Buena Vista del Sur.
- 13.- Bella Vista.
- 14.- El Cacao.
- 15.- El Cortez.
- 16.- El Carmen.
- 17.- Caridad.
- 18.- Cerro de la Pesquería.
- 19.- Colonia El Cuco.
- 20.- Colonia Anáhuac.
- 21.- El Cuco.
- 22.- El Coacoyul.
- 23.- Las Cruces.
- 24.- Chacalapa de Bravo.
- 25.- Cachalapa del Pacífico Grande.
- 26.- El Chamizal.
- 27.- La Estancia.
- 28.- Espinalillo del Tenante.
- 29.- Estéreo Verde.
- 30.- La Granja.
- 31.- El Guayabo.
- 32.- Jiménez.
- 33.- Lomitas de Nexpa.
- 34.- Las Lechugas.
- 35.- Lomitas de Papagayo.
- 36.- Llano de la Puerta.
- 37.- Llano Grande.
- 38.- El Maguey.
- 39.- Medanitos perros de agua.

- 40.- Las Minas.
- 41.- Moctezuma.
- 42.- Las Mesas.
- 43.- Monte Alto.
- 44.- Nuevo Tecomulapa.
- 45.- Ocotillo.
- 46.- Los Otates.
- 47.- Palomar de las Flores.
- 48.- El Papagayo.
- 49.- Piedra Blanca.
- 50.- Palmitas de Papagayo.
- 51.- Piedra Parada.
- 52.- Plan Grande.
- 53.- Rancho Alegre.
- 54.- Rancho de los Tamarindos.
- 55.- Rancho los Cantiles.
- 56.- Rancho Nuevo.
- 57.- Rancho Viejo.
- 58.- San José Guatemala.
- 59.- San José la Pala.
- 60.- San José Chico.
- 61.- San Juan Grande.
- 62.- Santo Domingo.
- 63.- San Miguel.
- 64.- Santa Elena Gro.
- 65.- Santa Elena La Villa.
- 66.- Tamarindillo.
- 67.- El Tamarindo.
- 68.- Tecomate Nanchal.
- 69.- Tecomate Pesquería.
- 70.- Cerro de los Ejenjibles.
- 72.- El Tepehuajito.
- 73.- Las Vigas.
- 74.- Vista Alegre.
- 75.- Vista Hermosa.
- 76.- Yucatán de las Flores.
- 77.- El arenal de Nexpa.
- 78.- El porvenir.
- 79.- Las Ramaditas.
- 80.- Amate Morado.
- 81.- El Roble.

Colonias

- 1.- Colonia el Cántaro.
- 2.- Colonia Emiliano Zapata.

Primera Sección.
 3.- Colonia Emiliano Zapata.
 Segunda Sección.
 4.- Colonia el Aterrizaje.
 5.- Colonia Santa Cruz.
 6.- Colonia el Tanque.
 7.- Colonia Progreso.
 8.- Colonia Quinta Sección.
 9.- Colonia Centro.
 10.- Colonia Jardín.
 11.- Colonia Revolución.

A) Originarios.
 B) Vecinos.
 C) Habitantes; y
 D) Visitantes o Transeúntes.

ARTÍCULO 18. Para efectos del artículo anterior se entiende por:

ARTÍCULO 15. Las controversias entorno a los límites entre municipios, se resolverán por los Ayuntamientos respectivos, mediante comisiones de cada una de las partes en conflicto y los problemas de límites entre comisarías de un mismo municipio, los resolverá el Ayuntamiento. En ambos casos las resoluciones serán sancionadas por el Congreso del Estado.

A) Originario: A quien haya nacido dentro del territorio municipal.

B) Vecino: Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio, y que comprenda alguno de los siguientes casos:

I. Toda persona nacida en el municipio y radicada en su territorio.

II. Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del municipio.

III. Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal se decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 16. El H. Ayuntamiento podrá modificar la clasificación y denominación establecidas en el artículo anterior cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la localidad.

IV. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúna lo señalado

**TÍTULO TERCERO.
 DE LA POBLACIÓN
 MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I.
 DE LOS HABITANTES
 DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 17. Para los efectos de este Bando Municipal, la población se clasifica en:

en la fracción III de este artículo.

C) Habitante: Toda persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal.

Se reunirá el requisito de residencia efectiva con fines electorales en los términos del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuando se tenga, por lo menos, cinco años de vivir de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias;

D) Visitante o transeúnte: Quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 19. Cuando los extranjeros residan habitualmente en el territorio Municipal deben inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio.

ARTÍCULO 20. Los habitantes podrán utilizar en forma adecuada y racional las instalaciones y servicios públicos Municipales.

ARTÍCULO 21. El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

A) Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;

B) Por ausencia que dure más de seis meses fuera del te-

rritorio municipal; no se concederá ausencia, la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial;

C) Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;

D) Por desempeñar cargos de elección popular en Ayuntamientos de municipio distinto al de su vecindad.

ARTÍCULO 22. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento realizará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, hará del conocimiento de las autoridades electorales las circunstancias mencionadas en el artículo 17 de este Bando, para los efectos electorales Municipales.

ARTÍCULO 24. La vecindad de un Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 25. Además de lo establecido en el artículo 25

de la Ley Orgánica Municipal, los vecinos y habitantes del Municipio, gozarán de los siguientes derechos:

I. Recibir los servicios, obras públicas y beneficios de uso común, en la forma y términos establecidos en la ley, el Bando y los reglamentos aplicables;

II. Proponer ante el H. Ayuntamiento, a través del Síndico municipal o Regidores, la iniciativa o modificación de Reglamentos Municipales, o leyes en su caso;

III. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este Bando o los reglamentos municipales y cualquier otra disposición;

IV. Recibir información oportuna y respetuosa de los servicios públicos, mediante oficio escrito en los términos que establece la ley;

V. Participar en las cuestiones públicas del municipio;

VI. Ser acreedor de estímulos, premios por actividades realizadas dentro del municipio;

VII. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de empleos, concesiones, cargos o comisiones de carácter Municipal;

VIII. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal;

X. Ejercer el derecho de audiencia;

XI. Impugnar mediante recurso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente municipal; y

XII. Las demás que establezca este Bando u otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 26. Los vecinos y habitantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer, leer, obedecer y observar el presente Bando Municipal;

II. Cumplir y respetar las disposiciones legales, así como los mandatos de autoridades municipales;

III. Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables;

IV. Contribuir con los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa en los términos de las leyes y normas aplicables;

V. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VI. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por

las leyes;

VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes;

VIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

IX. Auxiliar a las autoridades en la procuración de la salud, así como colaborar en los programas de saneamiento;

X. Atender a los llamados que por escrito o cualquier otro medio le haga el Presidente Municipal o las autoridades municipales;

XI. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza en el Municipio;

XII. Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones que se dicten al respecto;

XIII. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros para los trabajos de forestación y reforestación en zonas verdes y parques dentro de los centros de población;

XIV. Bardear, cerrar o enmallar baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XV. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, de manera que no se vea deteriorado;

XVI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, establecimientos comerciales, industriales, o de servicio;

XVII. Colocar en un lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XVIII. Denunciar ante la autoridad a quien robe o maltrate bienes públicos, como son: rejillas, coladeras, brocados de agua y drenaje, lámparas de alumbrado público y mobiliario urbano;

XIX. No arrojar basura ni desperdicios líquidos ni sólidos, ni solventes como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivos a las alcantarillas, ríos, barrancas y jardines, en la vía pública o en las instalaciones de agua potable y drenaje;

XX. Los propietarios o poseedores de animales domésticos deberán contar con la licencia respectiva, cuando el reglamento correspondiente así lo disponga. Así mismo, es su deber vacunar e inmunizar para su protección y el de la comunidad, debiendo proporcionar el cuidado necesario, manteniéndolo en el interior de su propiedad y evitando molestias a los vecinos; en el caso que se presume que un animal tiene rabia o

se encuentra deambulando en la calle causando un riesgo de que ataque a la ciudadanía, es obligación de los vecinos entregarlo a las autoridades sanitarias;

XXI. Cooperar conforme a las leyes para la realización de obras de beneficio colectivo;

XXII. Denunciar la venta de drogas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes dentro del territorio municipal;

XXIII. El generador de los residuos sólidos urbanos está obligado a realizar la separación de los mismos, conforme a los criterios de clasificación que determinen las autoridades municipales;

XXIV. Se deberá mantener dentro de los límites de su predio o domicilio particular los residuos sólidos que generen, hasta el momento de ser depósitos en las unidades recolectoras municipales; y

XXV. Todas aquellas que establezcan las leyes y demás disposiciones federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 27. Son derechos de los visitantes o transeúntes:

I. Gozar de todas las prerrogativas de las leyes y autoridades municipales;

II. Obtener la orientación y el auxilio que requieran; y

III. Hacer uso con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos de las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones de los visitantes y transeúntes:

I. Respetar las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general emitidas por el H. Ayuntamiento;

II. No alterar el orden público;

III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y

IV. Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

ARTÍCULO 29. Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos a excepción de los de preferencia y postulación para cargos de elección popular municipales.

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en la forma que estime conveniente y cualquiera que sea esta forma de organización, tendrá personalidad jurídica.

ARTÍCULO 31. Los padres, tutores o personas que por

cualquier motivo, tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, cuidando que asistan a las mismas.

**CAPÍTULO III.
DE LA ACTIVIDAD DE LOS
VECINOS Y HABITANTES.**

ARTÍCULO 32. El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 33. Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, sin perjuicio de las disposiciones de tránsito estatal y municipal, deberán cumplir con lo siguiente:

I. En cuanto al estado del vehículo:

a) Mantener el silenciador en buenas condiciones, prohibiéndose el uso de válvulas de escape que permitan la emisión de sonido sobre 70 decibeles; y

b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire.

II. En cuanto al uso del vehículo:

a) La velocidad máxima per-

mitida en las calles donde se encuentre ubicada una escuela será de 30 kilómetros por hora.

b) Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario.

ARTÍCULO 34. Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

ARTÍCULO 35. Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del Ayuntamiento, así como a los bienes de patrimonio nacional o de importancia histórica o cultural, deberán ser cubiertos por el responsable, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que le corresponda.

ARTÍCULO 36. Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso que para la zona establezca el Reglamento de Construcción del Municipio, quedando prohibido realizar construcciones que invadan la vía pública. En la infracción de esta disposición, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, el Ayuntamiento, previo procedimiento, ordenará con cargo al infractor la demolición de lo edificado fuera del plano aprobado o que invada la vía pública.

ARTÍCULO 37. Queda prohi-

bido a los vecinos y habitantes del Municipio, fumar en las oficinas públicas, en los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones públicos.

**CAPÍTULO IV.
DE LA PROTECCIÓN
AL TURISTA.**

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios de calidad.

ARTÍCULO 39. Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una correcta atención, así como una debida asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 40. El reglamento correspondiente determinara las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del Municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel federal y estatal correspondan.

ARTÍCULO 41. Tanto el personal de tránsito como la policía preventiva tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

**TÍTULO CUARTO.
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I.
DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 42. El Gobierno de San Marcos está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización social y administrativa, además de un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43. El Honorable Ayuntamiento de San Marcos constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por:

- I. Presidente Municipal.
- II. Síndico Procurador.
- III. Regidores.
- IV. Directivos de área.
- V. Jueces Calificadores.
- VI. Tesorero.
- VII. Titular de la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito, Policía Turística y Directores.
- VIII. Subdirectores, Coordinadores y Supervisores.
- IX. Oficiales y suboficiales.

X. Policías.

Con las facultades y obligaciones que la ley les otorga.

ARTÍCULO 44. Son Direcciones Municipales:

I. Gobierno;

II. Seguridad Pública y Tránsito;

III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. Servicios Públicos;

V. Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte;

VI. Protección Civil;

VII. Administración;

VIII. Comunicación Social;

IX. Asuntos Jurídicos;

X. Ecología; y

XI. Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 45. Los fines del Municipio serán cumplidos por las unidades administrativas Municipales.

ARTÍCULO 46. Las unidades administrativas municipales tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento resolverá las cuestiones

de competencia que se produzcan entre las unidades administrativas municipales.

ARTÍCULO 48. La Administración Pública está constituida por una estructura orgánica jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del Municipio cumpliendo sus actividades en forma programada en base a las políticas que establezca el Ayuntamiento en base al Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II. DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 49. Los ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año que deba renovarse, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión que se celebrará el día anterior. La instalación es un acto meramente solemne y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de Septiembre del año de la elección a las 0:00 horas en que inicia la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 50. El Ayunta-

miento saliente hará entrega durante el mes de diciembre del año de la elección, de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para el pago de aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

ARTÍCULO 51. Los Presidentes Municipales y los miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes participarán en los procesos de entrega recepción.

ARTÍCULO 52. En cada Ayuntamiento durante la primera decena del mes de diciembre, se creará un Comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento en funciones preparará los siguientes expedientes:

I. Inventario del acervo patrimonial en los términos de los Artículos 131, 132 y 134 de

la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

II. Plantillas de personal;

III. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, así como la documentación que se encuentre en las distintas áreas que conforman la Administración Municipal;

IV. Relación de asuntos pendientes de resolver, así como los documentos vinculados a los mismos;

V. Informes detallados de las obras ejecutadas en el último ejercicio, así como los informes detallados de las obras inconclusas iniciadas durante la gestión del Ayuntamiento saliente, incluidos sus avances físicos y financieros;

VI. Reporte del avance del cumplimiento del Convenio Único de Desarrollo Estado-Municipio, así como de los Acuerdos suscritos con el Gobierno del Estado;

VII. Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y ordenanzas municipales;

VIII. Concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas que involucran bienes municipales o la prestación de servicios públicos, y

IX. Las demás que sean necesarias para mantener la continuidad en la administración

municipal y en la atención a la ciudadanía, así como para evitar daños al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 54. Para la entrega de los recursos financieros se preparará acta pormenorizada y circunstanciada en que consten los fondos existentes en caja; el fondo de ahorro destinado para el pago de los salarios, aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal; saldos conciliados en bancos y números de cuentas, relaciones de deudores y acreedores diversos por concepto y monto; cortes de caja que fueron elaborados en los diferentes ejercicios fiscales así como los manuales, tarjetas de actividades comerciales, industriales y de servicio, licencias en trámite, relación de contribuyentes con rezago en el pago de derechos, expedientes y tarjetas de impuesto predial, relación de contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial, expedientes de catastro municipal, relación de folios de recibos oficiales de egresos e ingresos utilizados, cancelados y por utilizar, asimismo se entregará copia de las cuentas públicas anuales del trienio y de los presupuestos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 55. El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo, en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción, hará

constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.

El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Comité y una copia será remitida a la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO 56. Los Comisarios Municipales, los suplentes y los Auxiliares que señala esta Ley protestarán ante el Cabildo en los términos de Ley.

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 57. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I. Ser originario del Municipio que lo elija;

II. Tener una residencia efectiva no menor de cinco años de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias y siempre que no sean mayores de treinta días;

III. Saber leer y escribir;

IV. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso por éste, y

VI. No tener empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ni tener el mando de la fuerza pública en el Municipio en cuestión, cuarenta y cinco días antes de la elección.

ARTÍCULO 58. Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto, a efecto de que la ciudadanía, los Consejos y grupos ciudadanos que las Leyes prevén conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

ARTÍCULO 59. El Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los Regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia.

El Ayuntamiento puede declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría.

ARTÍCULO 60. Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente decla-

rado oficial para la sesión, se convocarán con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Si no se reuniera esa mayoría, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión si se reúnen el Presidente, el Síndico y por lo menos una tercera parte de los Regidores.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y su voto será de calidad en caso de empate. En su ausencia presidirá las sesiones el Síndico.

ARTÍCULO 63. Los Regidores suplentes podrán asistir con voz a una sesión ordinaria de los Ayuntamientos, bimestralmente, pero no tendrán derecho a voto ni se les asignará ramo o asunto alguno y no tendrán derecho a compensación o remuneración.

ARTÍCULO 64. Los Ayuntamientos celebrarán sesiones solemnes en los siguientes casos:

I. Para recibir el informe del Presidente Municipal;

II. Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;

III. Para la conmemoración de aniversarios históricos, y

IV. Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

ARTÍCULO 65. Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El Secretario del Ayuntamiento asentará las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes.

ARTÍCULO 66. El Gobernador del Estado podrá asistir a Sesiones de los Ayuntamientos y tomar parte en las deliberaciones, coordinando dichas sesiones, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 67. A las sesiones de los Ayuntamientos deberán comparecer los servidores de la administración municipal, sólo con voz informativa, cuando se traten asuntos de su competencia o fueren requeridos para ello para rendir informes o aportar datos.

ARTÍCULO 68. La vigilancia de la administración municipal

se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

I. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

II. De Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud;

III. De Comercio y Abasto Popular;

IV. De Salud Pública y Asistencia Social;

V. De Desarrollo Rural;

VI. De la Participación Social de la Mujer;

VII. De Atención y Participación Social de Migrantes;

VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 69. El Primer Síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el Segundo será competente en materia de gobernanación, justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno.

CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos que le corresponden;
- III. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IV. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores de los bandos de policía y buen gobierno reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad y que se dé un trato digno a los reclusos infractores;
- V. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores;
- VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;
- IX. Imponer arresto administrativo máximo de treinta y seis horas en los casos que las leyes, bandos, reglamentos y ordenanzas lo prevean cuando se haya quebrantado el orden público;
- X. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión;
- XI. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- XII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;
- XIII. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal;

XIV. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;

XV. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;

XVI. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;

XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XVIII. Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos;

XIX. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;

XX. Fijar, modificar o sustituir los nombres de las comisarías y poblados del Municipio;

XXI. Resolver en revisión los actos del Presidente Muni-

cipal que sean recurribles conforme a este Bando;

XXII. Dividir el territorio municipal para su gobierno interior en Comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones municipales;

XXIII.- Establecer Centros Micro-regionales de Servicios Públicos de carácter administrativo y técnico, en aquellas zonas que lo requieran, por razones de dispersión o concentración poblacional, accesibilidad a dichos servicios, facilidades de comunicación y patrones de vida social, determinando su jurisdicción territorial;

XXIV. Designar a los delegados y subdelegados municipales, a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal a propuesta del Presidente Municipal;

XXV. Calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento;

XXVI. Expedir los bandos de policía y gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

XXVII. Determinar los límites territoriales que in-

tegran el primer cuadro de su cabecera municipal, y

XXVIII. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 71. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda, las siguientes:

I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales;

II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado en materia fiscal relacionadas con la administración de contribuciones;

III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esta deficiencia en los términos de Ley;

IV. Presentar al Congreso

del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el informe financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

V. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;

VI. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles;

VII. Contratar empréstitos con la autorización del Congreso, misma que se solicitará a través del Ejecutivo del Estado;

VIII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, en los términos de esta Ley, requiriendo la aprobación del Congreso cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la administración municipal que las haya otorgado;

IX. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, manteniendo un inventario para

el control y registro de los mismos, en los términos de esta Ley y otras aplicables;

X. Aceptar donaciones, herencias y legados a los Municipios, siempre que se hagan a título gratuito, y en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado para recibirlas, y

XI. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 72. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo y Obras Públicas, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes de desarrollo urbano municipal;

II. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;

III. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones;

IV. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del Municipio;

V. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población;

VI. Promover en coordina-

ción con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;

VII. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra;

VIII. Promover, ante el Gobierno del Estado, el Programa de Centrales Regionales de Maquinaria Pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su pertinencia;

IX. El mantenimiento e infraestructura de los parques y jardines;

X. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios;

XI. Promover el establecimiento y conservación del alumbrado público;

XII. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XIII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regulación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XIV. Atender la recolec-

ción, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.

El uso de suelo será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.

Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción; y

XV. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 73. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

I. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con

el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

II. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

III. Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la preservación y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y re uso, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

V. Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;

VI. Promover acciones a través de campañas y programas

para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de aguas, así como promover el uso de las aguas residuales;

VII. Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;

VIII. Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;

IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

X. Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

XI. En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del Municipio; y

XII. Todas aquéllas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacio-

nadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

ARTÍCULO 74. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud, las siguientes:

I. Participar con la coordinación del Gobierno del Estado e integrarse al Sistema Estatal de Cultura, fomentar y difundir los valores culturales y artísticos, nombrando al efecto un cronista municipal;

II. Organizar, con la colaboración ciudadana bibliotecas municipales, casas de cultura, museos y galerías artísticas;

III. Participar con la coordinación del Gobierno del Estado e integrarse al Sistema Estatal de Artesanías para propiciar la protección, fomento, producción, distribución y comercialización de las artesanías guerrerenses;

IV. Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;

V. Participar en el mante-

nimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;

VI. Cuidar de la seguridad y el orden de cines, teatros, paseos y centros recreativos;

VII. Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;

VIII. Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;

IX. Otorgar licencias para espectáculos y vigilar que el cobro al público se haga en base a los precios autorizados y se presenten los programas anunciados;

X. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;

XI. Fomentar las actividades recreativas de sano esparcimiento y deportivas en todas sus manifestaciones;

XII. Integrar los comités municipales del deporte al Sistema Estatal del Deporte y la Juventud;

XIII. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo y darles segui-

miento y evaluarlos periódicamente;

XIV. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción, y

XV. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 75. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto las siguientes:

I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;

III. Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno

del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;

V. Aprobar la creación de entidades para municipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;

VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios Únicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos; y

VII. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 76. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comercio y Abasto Popular, las siguientes:

I. Atender la construcción, conservación y funcionamiento de rastros, mercados, tianguis populares y centrales de abasto, determinando su ubicación y reglas de operación;

II. Atender las necesidades

de abasto popular dictando las medidas de almacenamiento, conservación, distribución y venta de productos básicos;

III. Administrar los mercados dependientes del Ayuntamiento, vigilando la observancia de las normas sobre higiene y salubridad y coadyuvando con las autoridades responsables en la observancia de las políticas de precios;

IV. Fijar la política municipal sobre tianguis populares y comercio ambulante conciliando el interés de los consumidores, el del fisco, y el del comercio establecido;

V. Cooperar con las autoridades federales y estatales para evitar la especulación, el acaparamiento y la carestía;

VI. Hacer cumplir los reglamentos relativos a establecimientos comerciales;

V. Fomentar el desarrollo del comercio, industria y artesanías;

VIII. Contribuir al fomento y promoción de la actividad turística, brindando protección a los visitantes; y

IX. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 77. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y

Asistencia Social, las siguientes:

I. Celebrar y participar con el Gobierno del Estado en los acuerdos de coordinación para alcanzar la plena cobertura en los Municipios, de los servicios de salud del primer nivel de atención, y del segundo nivel, en aquellos Municipios que conforme al modelo de atención así lo requieran;

II. Participar en el reforzamiento de los programas de planificación familiar campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

III. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la construcción, rehabilitación, mantenimiento de establecimientos hospitalarios y unidades de atención;

IV. Promover estrategias de participación de la comunidad dentro de esquemas de fomento a la salud, higiene escolar y auto cuidado;

V. Coadyuvar en la realización de campañas quirúrgicas de interés social en beneficio de grupos prioritarios;

VI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en los programas de regulación y control sanitario, ejerciendo las facultades que le competan conforme a las leyes y acuerdos de coordinación que al efecto ce-

lebre;

VI. Combatir la desnutrición y deshidratación infantiles;

VII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud;

IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que ocurrió la muerte, salvo el caso de que se trate de epidemias o enfermedades contagiosas respecto de las cuales deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable;

X. Atender el servicio de panteones conforme a la reglamentación correspondiente;

XI. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo médico;

XII. Promover, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, programas de asistencia social a grupos desprotegidos y para la integración familiar;

XIII. Informar al Gobierno del Estado de los bienes inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial

correspondiente en los tres últimos años, a efecto de determinar la posibilidad de que ingresen al Patrimonio de la Beneficencia Pública; y

XIV. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 78. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

II. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;

III. Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;

IV. Promover con la colaboración de las autoridades estatales en la implementación de programas de desarrollo rural Integral;

V. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña

propiedad;

VI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de Distritos de Riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;

VII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias;

VIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular las que tiendan a evitar la tala inmoderada y la prevención y atención de incendios y devastación forestales;

IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;

X. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de la Reforma Agraria; y

XI. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 79. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación Social de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación Social de la Mujer, darle segui-

miento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres;

III. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Mujer programas de capacitación y empleo; e

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 80. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes:

I. Solicitar a las autoridades federales y Estatales, información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;

II. Generar mediante técnica censual un padrón geoeconómico de población migrante en el Municipio;

III. Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;

IV. Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;

V. Vigilar la que los planes, proyectos y programas, que

se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

VI. Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y social del Municipio;

VII. Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;

VIII. Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativas, jurídicos y consulares de la población migrante del Municipio;

IX. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitarios de la población migrante en su estadía en el exterior del Municipio;

X. Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;

XI. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas

físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del Municipio; y

XII. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 81. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

I. Contratar empréstitos, o enajenar bienes si para ello no cuentan con autorización del Congreso del Estado y cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente;

II. Enajenar, donar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio, sin sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los reglamentos correspondientes;

III. Imponer contribuciones que no estén fijadas en la Ley de Ingresos Municipales u otras leyes aplicables, así como aquellas que correspondan a la Federación o al Estado;

IV. Retener o invertir para fines distintos a los señalados las aportaciones que en numérico o especie otorguen los particulares para la realización de obras o la prestación de servicios públicos;

V. Contratar como Servido-

res Públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o afinidad del Presidente Municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento;

VI. Fijar sueldos a los Servidores Públicos Municipales en base al porcentaje sobre ingresos recaudados; y

VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 82. Los Ayuntamientos elaborarán libremente su programa anual de actividades, así como los demás programas anuales, ajustándose al efecto a su presupuesto de egresos, Ley de Ingresos, Ley de Planeación del Estado y al programa trianual de labores.

El programa trianual deberá aprobarse dentro del primer cuatrimestre del primer año, y los otros cada mes de enero, debiendo enviar al Congreso del Estado dichos documentos aprobados.

CAPÍTULO VI. DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 83. El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en

los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto los docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

ARTÍCULO 84. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;

II. Rendir al pueblo del Municipio en Sesión Solemne, en la última quincena del mes de diciembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;

V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;

VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;

VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;

X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;

XI. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamenta-

rias;

XII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales;

XIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;

XIV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

XV. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio y los poblados y localidades;

XVI. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;

XVII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;

XVIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;

XIX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de

provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XX. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de cinco días;

XXI. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;

XXII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

XXIII. Participar en el procedimiento de entrega-recepción de los Ayuntamientos;

XXIV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;

XXV. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador;

XXVI. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legis-

lación aplicables a la Materia; y

XXVII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 85. Los informes de gobierno que rindan los presidentes municipales, serán conocidos y examinados por el Congreso del Estado, el que después de examinarlos emitirá sus consideraciones pertinentes.

ARTÍCULO 86. El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.

ARTÍCULO 87. Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden prede-terminado que señale el Reglamento Interior.

**CAPÍTULO VII.
DE LA SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 88. El Secretario del H. Ayuntamiento, además de las atribuciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables, podrá expedir copias certificadas de los documentos públicos expedidos por el H. Ayuntamiento y de las Au-

toridades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones; de expedir constancias de notificación por estrados o citaciones derivadas de los procedimientos o instancias municipales que le fueren solicitadas, como extender certificación de nombramientos de los funcionarios y empleados públicos.

**CAPÍTULO VIII.
DE LOS SÍNDICOS
PROCURADORES.**

ARTÍCULO 89. Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;

IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de readaptación social y de todo centro de reclusión o arresto que dependa directamente del Municipio;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio,

estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV. Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en-tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI. Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias

correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII. Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII. Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera en apego a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero; y

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 90. Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.

CAPÍTULO IX. DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 91. Los regidores tendrán a su cargo la supervisión de las comisiones, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 92. Son facultades y obligaciones de los regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de este Bando; y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO X. DE LAS SESIONES DEL CABILDO.

ARTÍCULO 93. Las sesiones extraordinarias se verificarán para solucionar cuestiones urgentes en cualquier día y hora

que sean necesarias, siempre que se reúna el quórum que marca el Reglamento Interior del Municipio.

ARTÍCULO 94. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser públicas o privadas, en el primer caso la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse por medio de un aviso en los estrados del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 95. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial, a excepción de aquellas en que por su importancia, el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

CAPÍTULO XI. DE LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 96. A iniciativa de los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o a invitación del Ayuntamiento, se integrarán comisiones de planificación y desarrollo para la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a eficientar el cumplimiento de los fines del Municipio.

CAPÍTULO XII. DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 97. Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de

las siguientes dependencias de la administración pública municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

V. Contraloría Interna Municipal;

VI. Dirección de Asuntos Jurídicos;

VII. Dirección de Administración;

VIII. Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;

IX. Dirección de Desarrollo Urbano;

X. Dirección de Obras Públicas;

XI. Dirección de Comunicación Social;

XII. Dirección de Protección Civil;

XIII. Dirección de Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte;

XIV. Dirección de Ecología;

XV. Dirección de Desarrollo Económico;

XVI. Organismos descentralizados;

ARTÍCULO 98. Son autoridades Municipales, las siguientes:

I. Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Síndico;

IV. Regidores;

V. Jueces Calificadores;

V. Tesorero;

VII. Titular de la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística y Directores;

IX. Subdirectores, Coordinadores y Supervisores;

X. Oficiales y suboficiales;

XI. Policías.

ARTÍCULO 99. Son servidores públicos municipales de confianza:

I. Secretario del Ayuntamiento;

II. Coordinador de Administración;

III. Asesores;

IV. Coordinadores Generales y de Área; y

V. Subdirectores y Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre las unidades administrativas Municipales.

ARTÍCULO 101. El mando de armas de los cuerpos de Policía Preventiva, Turística, de Barrio y Tránsito, corresponde al Presidente Municipal. La Coordinación de Policía, Tránsito y Policía Turística, en lo administrativo depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento. El Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística y su personal acatarán las órdenes que recibían del Presidente Municipal, quien es su jefe inmediato.

ARTÍCULO 102. Son órganos auxiliares municipales:

- I. Comisarios.
- II. Síndicos.
- III. Agentes municipales.
- IV. Delegados y Subdelegados.
- V. Jueces Calificadores.
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal.
- VII. Jefes de sección o sector.
- VIII. Jefes de manzana.
- IX. Comandantes de policía.

ARTÍCULO 103. La Administración Pública puede descentralizarse según sus fines, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 104. La Administración descentralizada comprenderá:

- I. Organismos públicos de carácter municipal;
- II. Empresas de participación municipal;
- III. Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio.

ARTÍCULO 106. Las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento serán ejecutados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 107. Las atribuciones del Ayuntamiento y autoridades municipales, serán las que se determinan en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 108. Las atribuciones de los servidores públicos municipales serán las que determina la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Ad-

ministración Pública Municipal. o suplido a los propietarios.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento comisionará a sus miembros para que inspeccionen, vigilen o ejecuten sus decisiones a través de las unidades administrativas municipales.

ARTÍCULO 110. Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 111. Los presidentes municipales, síndicos y demás regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el Ayuntamiento siguiente.

Quienes por nombramiento o designación de parte de una autoridad desempeñen las funciones propias de tales cargos, independientemente de la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Estos servidores públicos, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hubieren sustituido

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento deberá verificar, antes de expedir el nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores, que en el expediente que funde la propuesta, figuren una constancia de la Procuraduría General de Justicia, de la inexistencia de antecedentes penales, y otras del registro de miembros de corporaciones policíacas, que acredite su adecuado desempeño.

ARTÍCULO 113. Las Comisarias son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de dieciocho años y que tendrán el carácter honorífico.

ARTÍCULO 114. Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.

**TÍTULO QUINTO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO I.
DE LA DETERMINACIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y evaluación de los servicios públicos que requiera la población del municipio.

ARTÍCULO 116. Son considerados como servicios públicos municipales:

- I. La seguridad pública;
- II. El suministro y abastecimiento de agua potable y tratada;
- III. El saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos que comprenden como mínimo:
 - a. Alcantarillado.
 - b. Drenaje.
 - c. Pavimentación.
 - d. Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura o residuos sólidos.
 - e. Saneamiento ambiental dentro de la esfera de su competencia.
 - f. Participación en la lucha contra la rabia.
- IV. El alumbrado de las vías y lugares públicos;
- V. Nomenclatura;

VI. La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del Municipio;

VII. La matanza, traslado y conservación de ganado y aves para el abasto público o consumo particular;

VIII. El embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y rurales;

IX. La creación, conservación y ampliación de paseos, parques, jardines y Áreas deportivas;

X. La inhumación, conservación y traslado de cadáveres; y

XI. Aquéllos que por su naturaleza y beneficio colectivo e interés social, determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 118. La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 119. La prestación de los Servicios Públicos es una función básica de la administración municipal y puede ser directa o indirecta.

Los servicios públicos directos son aquéllos que como su nombre lo indica, los presta directamente el H. Ayuntamiento.

Los servicios públicos indirectos son aquéllos que el H. Ayuntamiento, por no contar con suficientes recursos económicos o técnicos, otorga concesión, cuando un particular se lo solicita y garantiza su prestación y administración.

Solo podrán concesionarse a los particulares servicios de:

- I.- Limpia.
- II.- Panteones.
- III.- Mercados.
- IV.- Rastros.
- V.- Parques y Jardines.
- VI.- Obras Públicas.
- VII.- Y demás que establezca el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 120. Podrán ser concesionados a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. Agua Potable;
- II. Drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado Público;
- IV. Control y ordenación

del desarrollo urbano;

- V. De Seguridad Pública;
- VI. De Policía Turística;
- VII. De Policía de Barrio;
- VIII. De Tránsito.

ARTÍCULO 121. Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio funcionará un cuerpo de policía, que en los términos de la Ley Orgánica Municipal, estará al mando directo del Presidente Municipal y será responsable de coordinarse con la policía del Estado, para prestar este servicio de manera eficiente y ordenada.

ARTÍCULO 122. El Gobernador Constitucional del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública, cuando resida habitual o temporalmente en el Municipio o cuando las circunstancias así lo demanden.

ARTÍCULO 123. Son funciones del cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Prevenir la comisión de delitos;
- IV. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden, la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes;
- III. Proteger las institu-

ciones y bienes del dominio Municipal;

IV. Auxiliar a las autoridades judiciales, y administrativas municipales, estatales y federales;

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos; y

VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los demás reglamentos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124. El cuerpo de Seguridad Pública no está facultado para:

I. Calificar las faltas de las personas detenidas;

II. Determinar la libertad de los detenidos correccionales;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ellas;

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;

V.- Cobrar multas, pedir

fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados;

VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes de la República; y

VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal.

ARTÍCULO 125. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados y tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

ARTÍCULO 126. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 127. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por

su incumplimiento.

ARTÍCULO 128. La transpor-tación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas esta-blecidas en el código sanitario.

ARTÍCULO 129. El estableci-miento, la apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como los servicios de inhu-mación, exhumación, reinhuma-ción y cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado pan-teones y corresponde prestarlo al Municipio por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, a través de la oficina correspondiente y con sujeción a lo que se indi-ca en este Bando, el reglamento respectivo y a las demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 130. La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de auto-rización del Ayuntamiento pre-vio dictamen de las Direcciones de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano y de Servicios Pú-blicos Municipales, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos, por la le-gislación sanitaria aplicable.

CAPÍTULO II.

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 131. La creación

de un nuevo servicio público Mu-nicipal requerirá de la decla-ración del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio co-lectivo o de interés social pa-ra su inclusión en este Bando y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 132. Cuando la creación de un nuevo servicio público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado, cuando menos por cin-co miembros del Ayuntamiento. El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo ser-vicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.

ARTÍCULO 133. Los servi-cios públicos Municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uni-forme.

ARTÍCULO 134. Las normas reglamentarias para la presta-ción de los servicios públicos Municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo deter-mine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135. Cuando desa-parezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 136. Los servi-

cios públicos Municipales podrán prestarse:

- I.- Por el Municipio;
- II.- Por el Municipio en coordinación con otros Municipios;
- III.- Por los particulares;
- IV.- En concurrencia el Municipio y los particulares; y
- V.- Por el Municipio y el Estado.

ARTÍCULO 137. La prestación directa por el Municipio de los servicios públicos municipales podrá realizarse por:

- I.- Los órganos municipales y consejos de colaboración;
- II.- Por una empresa Municipal o intermunicipal;
- III.- A través de un fideicomiso.

ARTÍCULO 138. El Congreso del Estado aprobará la concesión de los servicios públicos municipales a los particulares, a excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a particulares.

La concesión será otorgada por concurso, mediando un convenio con el concesionario donde se establecerán las bases que debe contener el convenio de

referencia.

ARTÍCULO 139. El referido convenio queda sujeto a la potestad del Ayuntamiento, para modificarlo en cualquier momento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 140. El Presidente Municipal goza de facultades, con su correlativa obligación, de inspección a la prestación del servicio público concedido. En caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público, se puede acordar su intervención con costo del concesionario.

ARTÍCULO 141. En la prestación de servicios públicos Municipales en que concurra el Municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

ARTÍCULO 142. La concesión de un servicio público Municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometido a los reglamentos que lo requieren y al convenio de concesión firmado.

ARTÍCULO 143. En beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento puede modificar en cual-

quier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, el Síndico o el regidor o regidores de la Comisión correspondiente, vigilarán e inspeccionarán por lo menos una vez al mes la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 145. Los servicios públicos Municipales estarán sujetos a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, con base en las siguientes reglas generales:

I.- El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento con los elementos que le sirvieron para fijar las tasas y éste, previo estudio, las aprobará o modificará;

II.- Las tarifas se formularán y aplicarán, con base en un tratamiento de igualdad entre los concesionarios del servicio de que se trate;

III.- Las tarifas estarán en vigor durante el periodo que la concesión o el Ayuntamiento determinen;

IV.- Los concesionarios están obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna.

ARTÍCULO 146. La autoridad municipal correspondiente intervendrá el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147. Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento cuando el interés general lo requiera en forma evidente, previa audiencia con el concesionario.

ARTÍCULO 148. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por la autoridad municipal, para garantizar la regularidad del mismo.

ARTÍCULO 149. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del consejo de colaboración municipal interesado.

ARTÍCULO 150. El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause en la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 151. El otorgamiento, caducidad, rescisión o cancelación de las concesiones se realizará en los términos de

la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 152. La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el convenio y en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 153. Las empresas creadas por determinación del Ayuntamiento para la prestación de servicios públicos, estarán fundadas y regidas por las normas del derecho administrativo.

CAPÍTULO VI.

ORGANISMOS PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 154. Las autoridades municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de los particulares.

ARTÍCULO 155. Se considera que los organismos prestan una utilidad pública, cuando hayan sido creadas por particulares, con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad. Las organizaciones creadas por los particulares para satisfacción de una necesidad pública, deben disponer de recursos o medios económicos propios suficientes para la satisfacción del servicio a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 156. El reconocimiento municipal a esas organizaciones de utilidad pública, no les da personalidad jurídica

de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de empleado municipal.

ARTÍCULO 157. Las organizaciones dedicadas a la satisfacción de una necesidad pública, creadas por particulares podrán recibir la ayuda del Municipio, en los casos en que éste lo determine.

ARTÍCULO 158. Las organizaciones que sean de utilidad pública estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales, dentro de la esfera de su competencia.

TÍTULO SEXTO. DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 159. Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o colectivas o los organismos públicos debiendo sujetarse a las determinaciones de los ayuntamientos y las disposiciones dictadas por la requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y deberán sujetarse a las disposiciones dictadas por la legislación del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 160. Para el ejercicio de cualquier actividad

comercial, industrial o de servicios o la presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, se requiere autorización del Ayuntamiento, la que no se puede transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del mismo.

ARTÍCULO 161. Es facultad del Ayuntamiento, ejercida a juicio del Presidente Municipal, conceder licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de cerveza, vinos, licores o giros similares. Las licencias a que se refiere este artículo no se otorgarán a una distancia menor de 500 metros de establecimientos del mismo giro, así como de 150 metros, de escuelas, hospitales, cárceles, reformatorios, cuarteles, centros deportivos, fábricas y oficinas públicas.

ARTÍCULO 162. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando y el reglamento que se expida al efecto.

ARTÍCULO 163. La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista, requiere permiso expreso del Ayuntamiento, quien solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

ARTÍCULO 164. Se requiere de permiso licencia o autorización de la autoridad municipal:

I.- Para las construcciones, de uso de suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

II.- Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información u orientación o identifique una marca producto o servicio.

III.- Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del municipio.

IV.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en los bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 165. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se permitirá con las características y

dimensiones establecidas por la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas ortográficas.

ARTÍCULO 166. Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 167. De conformidad con la Ley que establece las normas a que se sujetarán los contratos celebrados, en el régimen de tiempo compartido del Estado de Guerrero, corresponde al Ayuntamiento otorgar la licencia o permiso correspondiente para la comercialización de este régimen especial dentro del territorio del Municipio, por lo que de no contar con dicha autorización los particulares que se dediquen a esta actividad serán sancionados conforme a este Bando y la legislación aplicable.

**CAPÍTULO II.
DEL FUNCIONAMIENTO DE
LOS ESTABLECIMIENTOS
ABIERTOS AL PÚBLICO.**

ARTÍCULO 168. Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en ninguna forma los andadores, accesos o áreas comunes de los bienes del dominio pú-

blico del Municipio.

ARTÍCULO 169. El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo que antecede y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones ni inscribirse en idiomas extranjeros. Los letreros o anuncios escritos en idioma extranjero deberán ir acompañados de su respectiva traducción al español, salvo que la marca o empresa de que se trate no la tenga, sujetándose a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 170. No se autorizará propaganda en las siguientes zonas:

I.- Arqueológicas;

II.- Históricas;

III.- Típicas o de belleza natural;

IV.- De monumentos o edificios públicos;

V.- De centros culturales;

VI.- De centros escolares y de adiestramiento;

VII.- Playas;

VIII.- Turísticas.

ARTÍCULO 171. El ejercicio del comercio ambulante requiere de licencia o permiso del Presidente Municipal y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine, previo Acuerdo del Ayuntamiento. Solo con la autorización de la unidad administrativa que el Presidente Municipal indique, y en las zonas de la ciudad que para tales efectos se determinen, los comerciantes, ya sea con establecimientos fijos o no, podrán realizar ventas ambulantes en vehículos de cualquier tipo, con altavoces o pregones. Por ningún motivo el Ayuntamiento autorizará a los vendedores ambulantes para que expendan sus productos en las playas y zona hotelera. Asimismo, queda prohibido que los vendedores ambulantes se instalen a menos de cien metros de las puertas de entrada, de salida o de las bardas de las escuelas y hospitales, así como de las puertas de entrada de negocios que tengan el mismo giro, lo que se sancionará conforme a este Bando y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 172. El reglamento que contenga las normas relativas al comercio ambulante determinará las especificaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad, así como las sanciones por su incumplimiento.

ARTÍCULO 173. Los espectáculos y diversiones públicas

deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de las que permita el tamaño del lugar y el número de asientos con que cuente, asimismo las tarifas y programas deberán previamente ser aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174. Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Reunir todos y cada uno de los requisitos mencionados en el presente Bando, así como los establecidos en el reglamento correspondiente;

II. Pagar las cargas fiscales que se deriven de las leyes de la materia;

III. Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, así como de las autoridades federales y estatales, cuando las leyes y reglamentos así lo determinen;

IV. Llevar el boletaje de cualquier espectáculo ante la oficina y departamentos municipales correspondientes, para efectos de su autorización y control;

V. Cumplir las normas de seguridad e higiene que determine el Ayuntamiento, por sí o a través de la oficina municipal correspondiente, debiendo con-

tar además y cuando se trate de locales fijos, con medidas de seguridad permanentes, como las siguientes:

a) Puertas de emergencia, con mecanismo de apertura de pánico.

b) Detector de metales en las puertas de entrada.

c) Equipo de extinción de incendios.

d) Equipo de primeros auxilios.

e) Instalación de alarmas.

f) Teléfono público.

VI. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 175. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará a las normas de uso de suelo, a los horarios y días que se establezcan en el reglamento correspondiente y en las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 176. La venta y consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas que contengan más del dos por ciento de alcohol, deberá realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este objeto, debiendo sujetarse a lo dictado en el artículo anterior y de conformidad con las modalidades, zo-

nas y horarios siguientes:

ZONA URBANA

ZONA TURÍSTICA

I. Venta de cervezas exclusivamente con alimentos.- Loncherías, marisquerías y taquerías. Lunes a Sábado de 10:00 a 22:00 horas. Domingo 10:00 a 17:00 horas. Toda la semana. 09:00 a 24:00 horas.

II. Venta de cerveza en envase abierto.- Cervecerías y Bares. Lunes a Sábado de 11:00 a 17:00 horas. Domingo. Cerrado. Toda la Semana de 11:00 a 17:00 horas.

III. Venta de cerveza en envase cerrado.- Sub agencia, depósito y abarrotes. Lunes a Sábado de 09:00 a 21:00 horas. Domingo de 09:00 a 14:00 horas. Lunes a Sábado de 09:00 a 21:00 horas. Domingo de 09:00 a 14:00 horas.

IV. Venta de cervezas, vinos y licores exclusivamente con alimentos.- Restaurantes. Toda la Semana de 10:00 a 23:00 horas. Toda la Semana de 09:00 a 23:00 horas.

V. Venta de cervezas vinos y licores al copeo.- Discotecas, centros nocturnos y piano bares. Lunes a Sábado de 19:00 a 02:00 horas. Domingo Cerrado. Toda la Semana de 19:00 a 02:00 horas.

VI. Venta de cervezas, vinos y licores en envase cerrado.- Autoservicio, mini súper y li-

corerías. Lunes a Sábado de 09:00 a 21:00 horas. Domingo 09:00 a 14:00 horas. Lunes a Sábado 09:00 a 21:00 horas. Domingo 09:00 a 14:00 horas.

El reglamento que se expida al efecto determinará las especificaciones necesarias y los giros para el funcionamiento de estos establecimientos dentro del territorio Municipal. El Presidente Municipal, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Reglamentos del Ayuntamiento, atendiendo al interés de la comunidad, podrá establecer horarios especiales en alguna de las zonas en que está organizado el municipio.

ARTÍCULO 177. El Ayuntamiento está facultado para ordenar a las unidades administrativas municipales el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

**TÍTULO SÉPTIMO.
DEL DESARROLLO URBANO,
SOCIAL, ECONÓMICO Y DE
PROMOCIÓN TURÍSTICA.**

**CAPÍTULO I.
DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 178. EL Municipio constituye la unidad básica de organización para el desarrollo integral en el Estado de Guerrero, y tendrá facultades y atribuciones para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 179. Los Ayuntamientos se sujetarán a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado y a sus respectivos programas trianuales de desarrollo, así como a las disposiciones aplicables en materia de planeación.

ARTÍCULO 180. Los Municipios elaborarán sus programas municipales de desarrollo que se basarán en procedimientos democráticos de participación ciudadana y consulta popular, y sus disposiciones serán obligaciones para los órganos y programas de la administración municipal y serán aprobados por los Ayuntamientos antes de entrar en vigor.

ARTÍCULO 181. Los programas trianuales municipales de desarrollo propiciarán el crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social cultural del Municipio y precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, así como las previsiones sobre los recursos que se asignen para tales fines; determinarán los instrumentos de ejecución, las unidades administrativas responsables y los lineamientos de política global, sectorial y en materia de servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 182. El Gobierno del Estado dentro del Sistema Estatal de Planeación y del Sistema Estatal de Coordinación

Fiscal, podrá incluir en el Convenio de Desarrollo o en acuerdos de coordinación específicos que celebre con los Ayuntamientos, apoyos fiscales para completar emolumentos a los ediles cuando las finanzas municipales lo hagan necesario; o bien para integrar o consolidar los cuadros técnicos municipales en materia de planeación, finanzas, obras públicas, agua potable o seguridad pública.

ARTÍCULO 183. Los planes de desarrollo urbano municipal deberán contener los programas de desarrollo urbano municipal; las disposiciones sobre creación y administración de reservas territoriales, control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, para lo cual los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

ARTÍCULO 184. La autoridad municipal podrá requerir a los propietarios, arrendatarios y poseedores de inmuebles o de muebles afectos o adheridos a éstos, que lleven a cabo lo que este artículo establece fundando y motivando sus requerimientos, y cuando sean desestimados éstos podrá hacer las obras la propia autoridad municipal, procediendo a cobrar su costo por la vía económica-co-

activa.

I. Terminación o demolición de obras inconclusas;

II. Demolición de obras abandonadas o que se hayan ejecutado transgrediendo las disposiciones aplicables;

III. Bardear, o pintar y mejorar en general fachadas o bardas;

IV. Reparar conexiones de agua o drenaje, ductos y salidas contaminantes y todo tipo de instalaciones;

V. Evitar o corregir deterioros que afecten el interés general o de terceros; y

VI. Realizar, en general, toda obra que deba ejecutarse para cumplir con lo dispuesto por las leyes federales o estatales o sus reglamentos, así como por reglamentos, ordenanzas, bandos y declaratorias municipales que prescriban la conservación o mejora de la calidad y rostro urbano.

ARTÍCULO 185. La autoridad podrá hacer efectivos los cobros a los que se refiere el primer párrafo del artículo anterior a través del cobro de cualquier tributo o carga parafiscal estatal o municipal.

ARTÍCULO 186. Cuando el estado físico de un inmueble provoque o pueda provocar daños a la salud o a la vida del hom-

bre o riesgos a las mismas, la autoridad sanitaria del Estado o las de carácter municipal estarán facultadas para ordenar a los propietarios, poseedores o arrendatarios que ejecuten las obras en general de saneamiento indispensables, procediendo a hacerlas dichas autoridades si no se observarán sus mandamientos. Esas autoridades llevarán a cabo los cobros a los remisos por la vía económica-coactiva.

ARTÍCULO 187. Cuando el estado físico de los inmuebles pueda provocar un daño o signifique un riesgo para la salud vegetal o animal se observará también lo prevenido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 188. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 189. Son facultades del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Social las siguientes:

I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención de la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;

II. Orientar el desarrollo municipal hacia las condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales;

III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;

IV. Constituir los sitios de información y lectura en los centros poblacionales que reconoce este Bando, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la industria editorial local, así como garantizar el acceso de la población a las vías electrónicas de información;

V. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federales o estatales, y en coordinación con autoridades

auxiliares municipales y la población, promover la creación de áreas deportivas;

VI. Promover y colaborar con los programas pertinentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados, principalmente, a menores, madres solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono o desamparo;

VII. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;

VIII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

X. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;

XI. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricio-

nal, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud;

XII. Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica o asistencial en el Municipio;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio municipal,

XIV. Expedir y mantener actualizados los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

XV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;

XVI. Establecer programas ecológicos y de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva;

XVII. Mantener y mejorar el centro municipal de control y vigilancia epidemiológica de la rabia en San Marcos, así como de la difusión de los servicios que otorga, con el propósito de dar a conocer a la comunidad la operación del mismo;

XVIII. Crear programas so-

ciales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud y promover, la participación municipal en los de orden federal o estatal; y

XIX. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio, e impulsar su integración al desarrollo.

CAPÍTULO III. DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 190. El Honorable Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio, la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el territorio municipal, efectuando programas y acciones para generar empleos, así como la realización de eventos de ámbito nacional e internacional, ferias, exposiciones y capacitación empresarial de conformidad con las disposiciones legales de la materia, procurando en todo caso la simplificación de la materia.

ARTÍCULO 191. Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio o industria deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, comprobante de disposición financiera de sus derechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 192. Los titulares de las licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en el municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los residuos sólidos generados.

ARTÍCULO 193. El Ayuntamiento podrá negar o revocar licencias municipales para la realización de obras o de actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua, suelo o subsuelo, que afecten la flora, fauna y bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 194. Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de ferias, exposiciones y/o espectáculos, así como actos públicos, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores de residuos sólidos, además que deberán otorgar fianza suficiente a favor del Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 195. Todo local comercial y de servicios ubicado en el municipio deberá contar en el área de acceso, con depósito de desechos ubicados en lugares visibles y que puedan ser utilizados por el público, con el objeto de mantener limpias las aceras correspondientes.

ARTÍCULO 196. Son facultades del Ayuntamiento en materia

de Desarrollo Económico las siguientes:

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales;

II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;

III. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;

IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

V. Promover programas de

simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial;

VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

VIII. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;

IX. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

X. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e interinsti-

tucionales, en los cuales se difunda la cultura popular del municipio y se incentive la comercialización de los productos;

XI. Promover una cultura de asociación entre los artesanos de San Marcos, para generar economías de escala que beneficien a los productos;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;

XIV. Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que, en igualdad de condiciones favorezca a los distribuidores y productores de San Marcos;

XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XVI. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de red de abasto social del municipio;

XVII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, como los grandes industriales;

XVIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio de San Marcos, para el fortalecimiento del empleo en estas zonas; y

XIX. Promover la exportación de productos hechos en el municipio en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales pueden derivarse la atracción de inversión productiva internacional del municipio.

CAPÍTULO V. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ARTÍCULO 197. Son facultades del Ayuntamiento en materia de promoción turística las siguientes:

I. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector en el Municipio;

II. Promover y difundir la oferta hotelera y centros para convenciones en el municipio;

III. Promover y difundir la actividad turística recreativa través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;

IV. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés turístico, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del Municipio, preferentemente aquella relativa a producción artesanal y cultural de la localidad;

VI. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, a cada una e las comunidades del municipio;

VII. Constituir los fideicomisos que permitan la difusión de actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector; y

VIII. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales, aprovechando las reservas territoriales con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO OCTAVO. DE LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 198. El Honorable Ayuntamiento reconoce el derecho de todos de individuos a la protección de la salud, en los términos del artículo cuarto

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación aplicable, para lo cual procurará:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos y disposiciones aplicables;

II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales, estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y municipales;

IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;

V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;

VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al Municipio;

VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio;

VII. Apoyar la coordinación

entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal para fomentar la salud;

VIII. Proponer el establecimiento de un sistema de información básica en materia de salud;

IX. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal y las necesidades municipales;

X. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;

XI. Proponer e impulsar la participación de la sociedad en el cuidado de la salud;

XII. Integrar el sistema municipal de salud y conformar el Comité Municipal de Salud;

XIII. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud;

XIV. Proponer la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes;

XV. Promover la descentralización de los servicios de salud del Estado al Municipio, de conformidad en lo establecido en los programas nacionales y estatales vigentes;

XVI. Promover la gestión de

recursos para contribuir a la atención de las necesidades de la salud de la comunidad, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

XVII. Celebrar convenios con el ejecutivo para coordinar, unificar y realizar actividades de salud;

XVIII. Promover la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción, alcoholismo, y en los programas de salud;

XIX. Promover la instalación de un sistema municipal de atención a urgencias médicas en caso de siniestros y convenir con los servicios pertinentes de protección civil para su mejor función;

XX. Mantener en capacitación constante y con equilibrio óptimo al personal de atención de urgencias pre hospitalarias;

XXI. Coadyuvar en la elaboración de la reglamentación que concierne a la salud de los individuos y de la comunidad, por lo tanto, que afecta la calidad de vida de los mismos;

XI. Participar en el Consejo Municipal de Protección al Ambiente con actividades que disminuyan los riesgos de contaminación ambiental que perjudican a la salud individual y hospedaje en lugar digno.

ARTÍCULO 199. Conformar el Comité Municipal de Salud como órgano auxiliar del Ayuntamiento, con el objetivo de ser el foro de concurrencia y concentración de los programas y acciones de salud del municipio.

ARTÍCULO 200. El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento diseñará, implementará y evaluará los programas y actividades en materia de salud ambiental en el Municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable, así mismo elaborará y difundirá el programa para el manejo especial de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 202. Los comerciantes en general deberán asear sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes y lugares adecuados, la que deberán depositar en el basurero municipal.

ARTÍCULO 203. El propietario de toda obra en construcción tendrá la obligación de instalar una fosa séptica para el uso de sus trabajadores o instalar sanitarios provisionales conec-

tados al drenaje, hasta la total conclusión de la misma.

**TÍTULO NOVENO.
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y
EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 204. Es facultad del Ayuntamiento, ejercida a través del Presidente Municipal, formular y conducir la política y los criterios ecológicos en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Publicas, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes de desarrollo urbano municipal;

II. Definir la política en materia de reservas territoriales y crear y administrar dichas reservas;

III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;

IV. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones;

V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

VI. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del Muni-

cipio;

VII. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población;

VIII. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;

IX. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra;

X. Promover, ante el Gobierno del Estado, el Programa de Centrales Regionales de Maquinaria Pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su pertinencia;

XI. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

XII. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la ley de la materia y con la participación de los usuarios;

XIII. Promover el establecimiento y conservación del alumbrado público;

XIV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XV. Prevenir y combatir la contaminación ambiental;

XVI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la plantación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XVI. Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se reubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la materia.

El uso de suelo será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.

Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.

XVIII. Todas aquéllas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 205. La protección, conservación, restauración, regeneración y preserva-

ción del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento, para la consecución de los fines indicados en el artículo inmediato anterior, promulgará las normas y medidas que sean necesarias con el objeto de conservar un ambiente sano en su diversidad, riqueza y equilibrio natural.

ARTÍCULO 207. El Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar las licencias y permisos para la construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, para el efecto y como se señala en la invocada carta magna, se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias.

ARTÍCULO 208. En materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejer-

cicio de los derechos de propiedad y posesión sobre bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que determinen los planes de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 209. Las autoridades municipales están constitucionalmente facultadas para intervenir en los ejidos, en las materias de planeación urbana, en los términos que señalen las disposiciones federales, locales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 210. La formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes de desarrollo urbano se llevará a cabo con la participación de los sectores social y privada. La aprobación y modificación de dichos planes se sujetará a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 211. En los casos de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o para la salud pública, el Presidente Municipal determinará la aplicación de inmediato de las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y/o estatal.

**TÍTULO DÉCIMO.
DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.**

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 212. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio es el organismo encargado de procurar la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable del Municipio, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del mismo.

ARTÍCULO 213. Las autoridades municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del Municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.

ARTÍCULO 214. El Ayuntamiento deberá, a través de las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como de las juntas de gobierno municipal, realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines marcados en el artículo inmediato anterior.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO.**

DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES.

ARTÍCULO 215. Solamente podrán fabricar y almacenar juegos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como en la

reglamentación estatal y con la validación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 216. Queda prohibida la venta de juguetería pirotécnica de cualquier procedencia.

ARTÍCULO 217. Para la venta de artículos pirotécnicos y la quema de fuegos artificiales, se deberá contar con la autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional y tramitar ante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos la autorización previa anuencia del Presidente Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DE LA CONTRALORÍA
INTERNA MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 218. Dentro del Ayuntamiento existe un órgano de control denominado Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables en el ánimo de su competencia.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO.**

**CAPÍTULO I.
SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 219. El Ayuntamiento establecerá las bases

para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad pública; la actuación de los integrantes de la institución policial se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 220. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar, el orden y la paz pública. Para el logro de estos objetivos complementará sus acciones con la participación de las autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos que la Ley General establece. Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, establecerá un adecuado control de tránsito peatonal y vehicular dentro del territorio municipal, en apego a los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 221. Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de programas de seguridad vecinal, estableciendo estrategias y mecanismos de autoprotección.

ARTÍCULO 222. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio municipal, deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Sus acciones se apegarán a

los términos de autorización expedidas por la dependencia federal o estatal correspondiente.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO.
DE LAS FUNCIONES DE LAS
OFICIALÍAS MEDIADORAS,
CONCILIADORAS Y DE LAS
OFICIALÍAS CALIFICADORAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
OFICIALÍAS CALIFICADORAS.**

ARTÍCULO 223. El Honorable Ayuntamiento de San Marcos, determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las oficialías calificadoras.

**CAPÍTULO II.
DE LOS MENORES.**

ARTÍCULO 224. Cuando un menor de edad cometa infracciones al presente Bando, no será sancionado económicamente ni con detención carcelaria, pero los padres o tutores podrán ser amonestados para que observen y en su caso, corrijan con más cuidado la conducta y la educación de sus hijos o de los menores que tengan bajo su custodia.

ARTÍCULO 225. Cualquier menor que cometa actos delictivos, deberá ser remitido a la autoridad competente, al que de acuerdo con sus atribuciones determinará las acciones a seguir, contando para ello con el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
PREMIOS, ESTÍMULOS Y
RECOMPENSAS.**

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 226. Las personas físicas y morales que se distinguen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad sanmarqueña, podrán ser distinguidas por el Ayuntamiento de San Marcos con el otorgamiento de reconocimientos oficiales, premios o estímulos de conformidad con las disposiciones administrativas que se expidan al efecto.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO.
DE LAS FALTAS, SANCIONES Y
RECURSOS.**

**CAPÍTULO I.
FALTAS E INFRACCIONES AL
BANDO Y REGLAMENTOS.**

ARTÍCULO 227. Se considerara infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general; así como a los planes de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 228. Queda estrictamente prohibido a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes del municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía

pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia toxica;

II. Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública, sin previa autorización del Ayuntamiento;

III. Alterar el orden público;

IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, al decencia y las buenas costumbres;

V. Hacer pintas en las fechadas de los bienes públicos o privados sin autorización del propietario o del Ayuntamiento;

VI. Pegar, colocar o pegar propaganda de carácter comercial, o de cualquier tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad, teléfonos, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes de dominio publico;

VII. Realizar o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía publica;

VIII. Fumar en oficinas públicas, hospitales y lugares prohibidos;

IX. Estacionar vehículos

de carga, de pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros;

X. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicio de seguridad, defequen en la vía pública, sin recoger dicho desecho, por parte de su propietario o quien contrate el servicio;

XI. Queda prohibida la venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol;

XII. Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados;

XIII. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipo urbano de cualquier naturaleza que se encuentre dentro del territorio municipal;

XIV. Utilizar la vía pública para realizar operaciones de mecánica, de hojalatería o cualquiera que se le parezca, únicamente podrá realizarse cuando ésta se deba a una situación imprevista de extrema urgencia;

XV. Descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier residuo que provoque o pueda provocar trastornos o alteraciones en el funciona-

miento del sistema, o daños a la ecología;

XVI. La combustión a cielo abierto para eliminar basura y residuos, en particular la quema de solventes, lubricantes usados o cualquier tipo de residuo líquido o sólido;

XVII. Arrojar, descargar o depositar en cualquier espacio público del Municipio no destinado especialmente para tal efecto, residuos provenientes del desempeño de actividades comerciales, industriales, de servicio, agropecuarias, hospitalaria o de cualquier origen;

XVIII. Que fuentes artificiales fijas, móviles o de diversas, produzcan, emanen o descarguen contaminantes que alteren la atmósfera, agua, suelo o puedan provocar degradación, efectos o molestias en perjuicio de la salud y de los ecosistemas; en caso de inobservancia, se aplicaran las sanciones que señale este bando y las leyes de la materia;

XIX. Depositar basura en al vía pública, parques, jardines, predios baldíos o lugares no autorizados;

XX. Arrojar a las coladeras o registros, áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua y carreteras cualquier clase de residuo;

XXI. Dar uso indebido o desperdiciar el agua potable des-

tinada a cualquiera de sus usos;

XXII. El establecimiento dentro de la zona urbana de rastros, gallineros, o cualquier otro sitio análogo que cause daños al medio ambiente o a la tranquilidad de los vecinos;

XXIII. Provocar ruido que rebase los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, así como vibraciones, energía sonora y lumínica, olores, vapores, gases y generación de contaminación visual en forma excesiva por el desarrollo de cualquier actividad para la construcción de obras de instalaciones que causen molestias a los vecinos o atentes contra la salud;

XXIV. Derribar, podar o transplantar los árboles ubicados en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente;

XXV. Pintar, reparar o fabricar muebles o vehículos en la vía pública;

XXVI. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicios de la salud y de la vida humana, o cause daños al ambiente;

XXVII. Permitir que en inmuebles de su propiedad o posesión, depositen basura sin autorización del Ayuntamiento;

XVIII. Derramar aceite u

otras sustancias derivadas del petróleo o desechos sólidos en la vía pública o en los drenajes domésticos, alcantarillas de aguas pluviales, ríos o depósitos de agua superficial, sin ajustarse a las normas que precisa la ley de la materia;

a. Mezclar los residuos sólidos generados en las casas habitación;

b. Dañar de cualquier forma la vía pública, así como el equipamiento urbano del territorio municipal y que puedan afectar el medio ambiente;

c. Depositar en la vía pública cualquier tipo de material de construcción;

d. Arrojar cualquier clase de desecho, a la vía pública desde cualquier vehículo, así como transportar cualquier clase de material al descubierto de pudiera caer en la vía pública;

e. Que las unidades que transportan materiales peligrosos señalados en la lista del Sistema de Emergencia de Transporte para la Industria Química, pernecten en la vía pública, así como en lugares no autorizados por las leyes y reglamentos en la materia;

f. Producir, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud

humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas existentes en el municipio;

g. El almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la federación;

h. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que emita la autoridad competente;

i. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia;

j. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos sin autorización respectiva;

k. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase con base en las leyes en la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quién la hubiere colocado; y

l. Hacer falsas llamadas de emergencia que movilice pro cualquier medio a los cuerpos de Protección Civil y Bomberos.

**CAPÍTULO II.
DETERMINACIÓN DE
LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 229. Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa del artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones y faltas cometidas a los reglamentos gubernativos y de policía.

ARTÍCULO 230. Las sanciones que se aplicarán por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en este Bando, serán aplicadas por el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función, en el Director de Asuntos Jurídicos Municipales o Juez Calificador.

ARTÍCULO 231. Las infracciones o faltas cometidas a las Leyes, este Bando o Reglamentos Municipales, con excepción del Reglamento de Tránsito, se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Arresto, hasta por treinta y seis horas;

III. Multa, equivalente a la cantidad de quince días de salario mínimo general vigente en el área geográfica. Si el infractor no paga la multa que se imponga, se permutará ésta por arresto que no excederá en ningún caso de lo establecido por la fracción II de este mismo artículo;

IV. Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia;

V. Clausura;

VI. Tratándose de concesionarios de los servicios públicos Municipales:

a) Multa hasta por treinta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica.

b) Cancelación de la concesión, y

c) Pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 232. Para efectos de este Bando, la amonestación es reconvención pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor; la multa es el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario general de la zona, que el infractor hará al Ayuntamiento; el arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Estarán separados los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 233. El arresto administrativo solo podrá decretarlo y ejecutarlo el órgano competente, por lo que ningún policía deberá aprehender ni privar de su libertad a ninguna

persona, salvo el caso de flagrancia, en cuyo caso podrá inmediatamente a los detenidos ante la autoridad competente, bajo su mas estricta responsabilidad y de manera inmediata, cuando la gravedad del acto sea continua o tenga efectos sociales negativos.

ARTÍCULO 234. Estas sanciones se aplicarán gradualmente y según las circunstancias del caso, procurando guardar proporción y equilibrio entre la conducta realizada constitutiva de la falta de policía y gobierno y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar, ante todo, el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 235. Si el infractor es menor de edad, el Juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder a los trámites máximos previstos en las demás leyes para esta entidad.

Las faltas se sancionarán cuando se hubieren consumado.

ARTÍCULO 236. Si las acciones u omisiones en que consisten las faltas se hallan previstas por otras disposiciones de carácter administrativo, reglamentarias de la Ley Orgánica Municipal o de otras leyes, no se aplicará el presente Bando y estará a lo dispuesto por aquéllas.

ARTÍCULO 237. Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado y sin ingresos, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 238. El juez calificador podrá conmutar la sanción que prevenga el reglamento por amonestación o por otra sanción de menor gravedad, o disponer de plano la suspensión por un año de la ejecución de la impuesta, cuando a su juicio y por razones de equidad, resulte pertinente hacerlo. Si durante el periodo de suspensión el infractor comete otra falta de las reguladas por el presente Bando, se hará efectiva la sanción suspendida, sin perjuicio de la que corresponda a la nueva falta cometida.

ARTÍCULO 239. La potestad municipal para la aplicación o la ejecución, según corresponda, de sanciones por faltas a este Bando prescribe por el transcurso de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador. En el primer caso, la prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique el Juez Calificador, y en el segundo por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción. En ambos supuestos, la prescripción se interrumpirá una sola vez. El plazo para que

opere la prescripción nunca excederá de un año.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 240. Los recursos son medios en virtud de los cuales se impugnan los actos administrativos emitidos por autoridades municipales, y su substanciación deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Para impugnar los actos de autoridad, los afectados podrán interponer los recursos que previene la ley ante la propia Dirección o el Presidente Municipal, según esa Ley disponga y sin perjuicio de recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 241. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 242. Son recurri-

bles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 243. Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son la reconsideración y revisión.

ARTÍCULO 244. El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por los Ayuntamientos y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 245. La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría

General del Ayuntamiento, la que se sujetará a las disposiciones de este Capítulo, a las del Código Fiscal del Estado y a las del Código Fiscal Municipal:

I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría General del Ayuntamiento;

II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;

III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;

IV. El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se haya infringido;

V. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;

VI. Presentado el recurso el Secretario General del Ayuntamiento citará a una audiencia a pruebas señalando fecha que no excederá de quince días hábiles y solicitará a las autoridades que haya emitido la resolución un informe justificado que deberá rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste se

abrirá un periodo de alegatos de tres días, y

VII. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el Secretario General elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días, al término de los cuales lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 246. Solo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en el presente bando y demás ordenamientos legales de carácter municipal;

II. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto, y

III. Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado;

ARTÍCULO 247. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere el inciso III del artículo anterior, o se haya presentado sin la do-

cumentación que acredite la personalidad del representante.

ARTÍCULO 248. La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el agraviado;

II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;

III. Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal; y

IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, de fecha 16 de Junio de 2001.

TERCER. - Ordénese lo necesario para la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en forma solemne, promúlguese

en los lugares tradicionales en el Municipio de San Marcos.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Salón de los Cabildos del Palacio Municipal de San Marcos del Estado de Guerrero.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de San Marcos a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil ocho.

C. ARMANDO BIBIANO GARCÍA.

PRESIDENTE MUNICIPAL, SAN MARCOS.
Rúbrica.

C. EMIGDIO HERNÁNDEZ CORTÉS.

SINDICO PROCURADOR.
Rúbrica.

LIC. JUAN CARLOS MOLINA VILLANUEVA.

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica.

PROFRA. FIDELA IGNACIO CRUZ.

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
Rúbrica.

C. ROBERTO LUCENA GARCÍA.

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.
Rúbrica.

C. LOURDES LUNA RODRÍGUEZ.

REGIDORA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER.

C. EMILIO QUINTERO BIBIANO.

REGIDOR DE SALUD PÚBLICA.
Rúbrica.

C. SALVADOR MACEDONIO HEREDIA.

REGIDOR DE RECREACIÓN, ESPECTÁCULO Y JUVENTUD.
Rúbrica.

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ TORRES.

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.
Rúbrica.

C. ALFREDO CORTÉS GUERRERO.

REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
Rúbrica.

LIC. PEDRO BIBIANO TORRES.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

23 de Enero

1823. *Los Generales Vicente Guerrero y Nicolás Bravo pronunciados en contra del mal gobierno del Emperador Agustín de Iturbide, se batieron en esta fecha contra las tropas imperiales en Almolonga (hoy Estado de Guerrero).*

Las fuerzas de Guerrero y Bravo derrotan a los iturbidistas y matan a su Jefe Epitacio Sánchez.

(Con esta derrota y las que les causarán las fuerzas adheridas al Plan de Casamata o de Veracruz del 1º de febrero del mismo año, dado por López de Santa Anna y Don Guadalupe Victoria, Iturbide se verá precisado a abdicar a la corona del Imperio Mexicano, el 19 de marzo del año en referencia.)

1858. *Toma posesión como Presidente Interino de la República, el General Félix Zuloaga, a quien combatirá por golpista, reaccionario e ilegal, el Presidente Constitucional Don Benito Juárez.*

1862. *El Presidente Juárez expide una Ley contra los traidores a la patria y los invasores extranjeros.*

(Esta Ley se aplicará a Maximiliano y a los Generales Miguel Miramón, Tomás Mejía, Ramón Méndez, Santiago Vidaurri y Tomás O'Horán, entre otros.)
